

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAJEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de Moscoso, encargado de la Mayordomía Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier, me dice con fecha de ayer lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V. E. que el sábado 13 del corriente, á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche, ha fallecido en el Palacio de San Telmo de Sevilla S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Felipe de Orleans y Borbon, hijo de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Febrero de 1864. — El Duque de Bailén. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado me ha presentado Don Lorenzo Arrazola; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO ALVAREZ.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en D. Alejandro Mon, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO ALVAREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Fernando Alvarez, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General D. Francisco Lersundi, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Juan Bautista Trúpita, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha pre-

sentado D. Antonio Benavides, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Claudio Moyano Samaniego, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Alejandro de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Pacheco, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Luis Mayans, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Marchesi y Oleaga, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverría, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra D. José Pareja y Septien,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Augusto Ulloa, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Diego Lopez Ballesteros, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Sedano, de los cuales resulta:

Que entre los pueblos de Espinosa de Bracia, Villaseca del Ebro y Orbaneja del Castillo existian desde tiempo inmemorial ciertas concordias relativas á mancomunidad de pastos y aguas para sus respectivos ganados mayores y menores:

Que habiéndose enajenado, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, una finca denominada el Rad, propiedad de la villa de Orbaneja, sobre que gozaban de la indicada servidumbre los otros dos pueblos, en nombre de estos se presentó demanda civil ordinaria ante el Juzgado de primera instancia de Sedano pidiendo se les declarase libres de seguir obligados á la prestacion de la servidumbre en favor del pueblo de Orbaneja, lo cual fundaban en que como este último ya no podia contribuir por su parte al cumplimiento del convenio, en justa reciprocidad se les debia reconocer y declarar dispensados de contribuir á su vez con aquel gravamen:

Que tan luego como se dió traslado de la demanda al pueblo de Orbaneja, recurrió con una instancia al Gobernador de la provincia de Santander pidiendo se requiriese de inhibicion al Juzgado porque, segun decia, la pretension de los pueblos de Espinosa y Villaseca atacaba de un modo indirecto las condiciones de la venta de la finca del Rad, y sobre todo porque habiendo reclamado el mismo pueblo contra la subsistencia de la enajenacion, si esta llegaba á declararse nula podria mantenerse la antigua mancomunidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundado en que por el art. 96, párrafo tercero de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se declarara de la exclusiva competencia de la Junta de Ventas de Bienes nacionales la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, y en que la Real orden de 11 de Abril de 1860 prescribe que los Juzgados de primera instancia no admitan demandas contra la Administracion sin que se acredite ántes haberse apurado la via gubernativa:

Que no obstante ello, el Juez de primera instancia dictó auto declarándose competente porque la accion intentada por los pueblos de Espinosa y Villaseca, si bien reconocia por causa el haberse vendido una finca con arreglo á las leyes de desamortizacion, y en este concepto constituia en cierto modo una incidencia de la misma; sin embargo, como la accion no se ejercitaba contra el comprador de la finca, ni contra el Estado que la habia efectuada, ni por razon de la reclamacion que se hacia se exigiese cosa alguna de aquellos, no podia corresponder á la Administracion el decidir lo que fuera procedente; y segundo, en que, segun constaba por un oficio del Gobernador de Santander, la Administracion se habia declarado incompetente para conocer de la cuestion de mancomunidad de pastos que ántes se habia ventilado en la via gubernativa:

Que hecha saber al Gobernador la providencia del Juez, insistió en la competencia apoyado en que la demanda llevaba envuelta la cuestion administrativa de la subsistencia de la venta de la finca del Rad, y de ello era consecuencia que habia una cuestion previa que decidir:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que declara de la competencia de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, en que se prescribe que los Juzgados de primera instancia no admitan demandas contra la Administracion en virtud de la ley de desamortizacion sin que se acredite ántes haber apurado la via gubernativa:

Considerando que la pretension de los pueblos de Espinosa y Villaseca, aun cuando no ataque directamente á la venta de la finca del Rad, es evidente que la cuestion que en ella ha de ventilarse está intimamente ligada con la de las condiciones con que se efectuó la enajenacion:

Considerando que mientras no se resuelva de una manera definitiva la subsistencia ó nulidad de la mencionada venta, y por tanto se prive para siempre al pueblo de Orbaneja de la posesion de la finca, ó se le restituya, es extemporánea, y por tanto no suficientemente justificada la actual pretension de los pueblos de Espinosa y Villaseca:

Considerando que esta cuestion previa de la validez ó nulidad de la venta de la finca es de incumbencia de las Autoridades y funcionarios á quienes toca aplicar la ley de 1.º de Mayo de 1855, en virtud y con arreglo á la cual tuvo lugar la enajenacion:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta:

Que D. Casimiro Alonso, Cura párroco de Boróx, presentó en dicho Juzgado demanda de menor cuantía contra D. Polonio Veaña, Cándido Arévalo, Manuel Gonzalez, Julian Gutierrez, Benito Ruiz, Don Julian de Paredes, D. Rufino Ugena, D. Julian Portales y Mateo, D. Juan Lopez, D. Eduardo del Rincon, D. Pascual de Paredes, Saturno Arcicollar, José Ruiz y demás individuos de la Junta que se formó para hacer las rogativas á Nuestra Señora de la Salud, sobre el pago de 1.609 rs., importe de los gastos hechos para las rogativas:

Que el Ayuntamiento de Boróx presentó escrito al Gobernador de la provincia exponiendo que las rogativas se habian hecho por excitacion del Párroco; y que siendo sus gastos un crédito contra la corporacion municipal, debia atemperarse á las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, por lo que solicitaba que se requiriese de inhibicion al Juez de Illescas, como lo acordó el Gobernador, de conformidad con lo consultado por el Consejo provincial:

Que el Juez sostuvo su competencia fundándose en que la cuestion era entre particulares, y los individuos del Ayuntamiento eran deudores con los demás vecinos que formaron la Junta en este concepto, y no como corporacion municipal; é insistiendo en su requerimiento el Gobernador, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que establece reglas para el pago y transaccion de los créditos existentes contra los Ayuntamientos:

Considerando: 1.º Que la demanda del Cura párroco de Boróx se dirige contra los vecinos que formaron la Junta para las rogativas, exigiéndoles el cumplimiento de una obligacion personal:

2.º Que por tanto no hay responsabilidad ni crédito reclamado contra la corporacion municipal, por lo que no es aplicable el citado Real decreto de 12 de Marzo de 1847;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de Seo de Urgel la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Tahus D. Miguel Villarubla, resulta:

Que Buenaventura Rambert, vecino de Tahus, acudió en 28 de Enero del presente año al Juzgado de Seo de Urgel en queja del referido Alcalde, exponiendo que bajo el falso pretexto de que era arrendataria de consumos la mandó llamar dos dias seguidos previniéndola que fuese á pagar al Depositario la mensualidad de dichos consumos, bajo la pena de 400 reales de multa que en cada uno de ellos la impuso; y como replicase que no siendo tal arrendataria nada debia pagar, la dió con la vara un golpe en la espalda para que callase:

Que el 25 del mismo mes se presentó en su casa el Alcalde acompañado de varios vecinos y un alguacil; y despues de haberla registrado toda, se llevó dos sacos con el trigo y centeno que contenian, mandando que acto continuo se verificase la venta de dichos granos en pública subasta; y que por lo tanto el Alcalde habia incurrido en las penas marcadas en los artículos 292 y 293 del Código penal:

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos, varios testigos expusieron que eran ciertos, si bien los golpes dados con la vara en la espalda no lo fueron con ánimo de causar á la Rambert vejacion alguna, y si solo por via de mandato; que si bien su hijo político era el arrendatario de los derechos de consumos, ella no era responsable de la falta de pago por no ser fiadora:

Que el Juzgado, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para procesar á D. Miguel Villarubla por creerle comprendido en los artículos 326 y 327 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que al imponer la multa y embargo de bienes para hacerla efectiva obró en uso de sus atribuciones administrativas, y solo debia ser corregido gubernativamente.

Visto el párrafo octavo del art. 40 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que no será necesaria la autorizacion para perseguir el delito de exaccion ilegal:

Considerando que el delito que se imputa al Alcalde de Tahus es el de exacciones ilegales para hacer efectivas unas multas, y por lo tanto exceptuado

de la garantia de autorizacion por el citado párrafo octavo del art. 40 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Seo de Urgel.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

Estadística.

Por Real orden de 19 de Febrero último ha sido nombrado, por antigüedad, Oficial tercero de la Junta general de Estadística con el sueldo de 16.000 rs. anuales el Oficial cuarto de la misma D. Robustiano Arnau.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de los Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Velez-Rubio, provincia de Almería,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las circunstancias y distinguidos servicios que concurren en el Ministro Plenipotenciario D. Tomás de Liagués y Bardají Navascués y Azara, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título del reino con la denominacion de Marqués de Alhama, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO ALVAREZ.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

TÍTULOS DE CASTILLA.

26 Febrero 1864. Mandando expedir á D. Francisco de Paula Joaquin Gil de Parte-arroyo y Arena Real carta de sucesion en el título de Marqués del Castillo de San Felipe.

Id. id. Idem. id. á D. José Maria de Olivar y Vidal en el de Baron de las Arenas.

Id. id. Concediendo á Doña Maria Teresa Mathu Arias y Carondelet, hija de los Condes de Puffonrostro, licencia para contraer matrimonio con D. José Maria Palacio.

CATEGORIAS.

Id. id. Concediendo á D. Victor Rojo, Relator de la Audiencia de Burgos, la categoria de Juez de primera instancia de término, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del mismo Tribunal.

ESCRIBANIAS DE CÁMARA.

Id. id. Nombrando á D. Francisco Ordoñez y Cáceres, Escribano de Cámara de la Audiencia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Juan Ordoñez, y propuesto en primer lugar por el mismo Tribunal.

PROCURADORES.

Id. id. Nombrando para la plaza de Procurador, vacante en la Audiencia de Canarias, por fallecimiento de D. Jerónimo Carlos, á D. Cornelio Diaz Aguilar.

Id. id. Mandando expedir á D. Antonio Garcia Bonilla Real cédula de propiedad y ejercicio de oficio de Procurador del número de la ciudad de Trujillo, de acuerdo con el dictámen de la Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres.

Id. id. Idem. id. á D. Joaquin de Pereda Real cédula de propiedad y ejercicio de igual oficio de Procurador del número de la Audiencia de Sevilla, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno del mismo Tribunal.

Id. id. Idem. id. á D. Francisco Montaner y Bauliri título de Procurador del Colegio de la ciudad de Barcelona, de conformidad con lo manifestado por la Sala de gobierno de la Audiencia de aquel territorio.

Id. id. Idem. id. á D. Francisco de Paula Antequera y Muñoz Real cédula de ejercicio de igual oficio de Procurador del número de la Audiencia de Granada, de acuerdo con el dictámen de la Sala de gobierno del expresado Tribunal.

CURATOS.

Aprobando las propuestas que para la provision de curatos vacantes en las diócesis de Palencia, Soría y Solsona elevan los respectivos Prelados, y nombrando á los que ocupan los primeros lugares en las ternas, del modo siguiente:

DIÓCESIS DE PALENCIA.

Para el curato de término de Balanás á D. Francisco Leciña.

Para el de segundo ascenso de Santa María de Fuentes de Nava á D. Simeon Gutierrez.

Para el de Monzon á D. Gregorio Vian.

Para el de Cerbatos de la Cueva á D. Cayetano Rodriguez.

Para el de Villamediana á D. Toribio Gonzalez Soto.

Para el de primer ascenso de Santa María de Castro-mocho á D. Miguel Calvo.
 Para el de Antilla del Pino á D. Manuel Sobrino.
 Para el de Mazaregos á D. Miguel Andrés.
 Para el de San Juan de Paredes de Nava á D. Ezequiel Fernandez.
 Para el de Villavieja á D. Francisco de la Fuente.
 Para el de San Pedro de Astudillo á D. Juan Alonso.
 Para el de Mazaregos á D. Francisco Boda.
 Para el de Astudillo de Campos á D. Pedro Gutierrez de los Rios.
 Para el de Bascones de la Ojeda á D. Mateo Roldán.
 Para el de Santa María de Peñafiel á D. Lope Montero.
 Para el de Langayo á D. Gabino de Pinedo.
 Para el de entrada de Villalobos á D. Eustaquio Cabillo.
 Para el de San Esteban de Castro-mocho á D. Cayetano Matias.
 Para el de Villamoronta á D. Frutos Martinez.
 Para el de Honorata de Cerrato á D. Venancio Abarquero.
 Para el de Castronuevo á D. Mariano Conde.
 Para el de San Cristóbal de Boedo á D. Mariano Gutierrez.
 Para el de Cuzuelos á D. Tomás Crespo.
 Para el de Anaya de Abajo á D. Lucas Barba.
 Para el de San Miguel de Tamara á D. Juan Miguel Salazar.
 Para el de San Pedro de Becerril del Carpio á D. Juan Lezcano.
 Para el de San Salvador de Peñafiel á D. Prudencio de Liébana.
 Para el de Santa María de Curiel á D. Fructuoso Tablas.
 Para el de Santa Eulalia de Adaja á D. Eugenio Ortega.
 Para el de San Juan de Tamariz á D. Pablo Redondo.
 Para el de Uzuayo á D. Juan Domingo Garcia.
 Para el de Gallegos á D. Alejandro Lopez.
 Para el de Bárcena de Campos á D. Damian del Castillo.
 Para el rural de primera clase de Blea á D. Pablo Polanco.
 Para el rural de segunda clase de Poblacion de Soto á D. Francisco Vegas.
 Para el de Villaveja de Mierces á D. Regino Roldán.
 Para el de Quintanilla de la Berzosa á D. Patricio Ruiz.
 Para el de San Pedro de Moarbes á D. Julian Boda.
 Para el de Hijosa á D. Francisco Reglero.
 Para el de Palazuelos á D. Pedro Gonzalo.
 Para el de Santa Cruz de Rivas á D. Valentin Martin.

DIÓCESIS DE CORIA.

Para el curato de término de Santa María de Cáceres á D. José Martín de Plasencia.
 Para el de San Juan de Cáceres á D. Francisco Javier Fuentes.
 Para el de primer ascenso de Santiago de Coria á Don Antonio Llanos Valle.
 Para el de San Martín de Aldea de Cano á D. Pedro Daza Vargas.
 Para el de Santa María Magdalena de Holguera á Don Juan Blanco Cáceres.
 Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Aldeacipreste y su anejo Valbuena á D. Francisco Sanchez Moreno.
 Para el de Santa María de Boños á D. Manuel Corrales.
 Para el de entrada de Santo Domingo de Guzman de Abadía á D. Baltasar del Vao y Marín.
 Para el de Santa Marina de Aceituna á D. Gregorio-Perez Alcon.
 Para el de Santa Catalina de Cambrónimo á D. Victoriano Santibáñez.
 Para el del Salvador de Ladrillar á D. Antonio Arrias Vegas.
 Para el de Santa María de Nuño-Moral á D. Juan Antonio Martín Bravo.
 Para el de San Ildefonso de Puebla de Ovando á Don Braulio Gomez Delgado.
 Para el de San Fabian y Sebastian de Valdeleja á D. Martín Gomez Alonso.
 Para el rural de primera clase de Santa María Magdalena del Bronco á D. Antonio Flores Rengifo.
 Para el rural de segunda clase de San Pedro de Huelaga á D. Casimiro Utrera y Bueso.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

Para el curato de San Pedro de Monfalcó á D. Manuel Badia.
 Y para el de Santa Cruz del Moyal á D. Antonio Fornells, ámbos de la anterior provision.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REXA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Matias de la Roche, Contador de Hacienda pública de Canarias, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Castillo Valero, demandado; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre abono de tiempo para su clasificación.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Matias de la Roche y Sierra era hijo de un antiguo y benemérito empleado, y sirvió primero en clase de Meritorio sin sueldo, y después de Escribiente con el de 2.000 rs., y ámbos por nombramiento de la Intendencia de Canarias, desde 28 de Enero de 1834 hasta 10 de Abril de 1843, época en que concurrió á desempeñar el destino de Oficial octavo de la Contaduría de la misma provincia por reglamento aprobado por la Regencia, continuando en varios destinos de nombramiento Real ó de las Direcciones hasta el día en que acudió á la Junta de Clases pasivas solicitando su clasificación.

Visto el acuerdo de la citada Junta de 31 de Enero de 1862, por el cual, á consecuencia de haberse revisado la clasificación de que se trata, redujo los servicios de este interesado á 48 años, 7 meses y 20 días hasta el 30 de Noviembre anterior en que se tallaron en la hoja respectiva, y se le concedió por ellos el derecho al haber anual, caso de ser declarado cesante, de 4.000 rs., cuarta parte del sueldo regular de 16.000 rs. que en la época de la fecha disfrutaba, desestimándose el tiempo de Meritorio sin sueldo y de Escribiente en las oficinas de Rentas de aquella provincia, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Noviembre de 1833.

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1862, confirmatoria de dicho acuerdo.

Visto el recurso contencioso interpuesto ante el Consejo de Estado contra la expresada Real resolución, solicitando el demandante, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Castillo Valero, que se le declare de abono todo el tiempo que sirvió en clase de Meritorio sin sueldo y de Escribiente en las oficinas de Rentas de Canarias desde 23 de Febrero de 1835 en que cumplió los 14 años:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide la confirmación de la Real orden reclamada:

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1833, en la que se dispuso que no se proveyeran en adelante las plazas de Meritorios y Escribientes de las oficinas de Hacienda, y que los individuos elegidos por los Jefes para que el servicio no sufriese atraso, ni tuviesen la consideración de empleados, ni pudiesen alegar derechos de ninguna clase.

Visto el nombramiento hecho en favor de Don Matias de la Roche en 28 de Enero de 1834:

Considerando que la Real orden últimamente mencionada fué general y absoluta, y no estableció ninguna distinción entre los Meritorios con sueldo ó sin él:

Considerando que la Roche no fué ni pudo ser nombrado Meritorio en plaza de planta ó reglamento en 1834, época en que ya regia dicha Real orden:

Considerando que con el consentimiento de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. José Cavada, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarrí y D. José de Sierra y Cárdenas,

Vengo en confirmar la Real orden de 19 de Julio de 1862.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. de que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1863.—Pedro de Madrid.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Baltanás y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid por Doña Teresa Monedero Nieto, D. Joaquín, Doña Teresa, D. Juan y Doña Fernanda Monedero, mujer de Don Manuel Lopez Vega, la primera viuda y los demás hijos y herederos de D. Antonio Monedero, Doña Eugenia Martín Alegre y D. Pedro Monedero, viuda ó hija de D. Francisco Monedero, la primera, hoy difunta; Doña María Diez Quijada, por sí y como curadora de D. Toribio Monedero; D. Fernando Monedero y D. Lázaro Diez Quijada, marido de Doña Gertrudis Monedero, viuda la primera y los demás hijos de D. Toribio Monedero, sobre reivindicación de dos terceras partes de unas fincas:

Resultando que en 7 de Junio de 1821 se remataron á favor de D. Tomás Montoya Chacón á favor de ceder, una casa, un pajar, un corral, un paredón, 43 pedazos de viña y 43 de tierra labradora, sitas en el campo y término de Santa Coloma, correspondientes al Priorato de este nombre, como hijuela del monasterio de San Isidro junto á Dueñas; y que cedió según parece el remate á D. Antonio Monedero, vecino de Cebico de la Torre, satisfecho en las oficinas de la provincia de Palencia por importe del mismo, en 10 de Septiembre de 1822, 151,500 reales en metálico y créditos, habiéndose puesto en posesion de las fincas en 16 del mismo mes:

Resultando de un documento extendido en papel común, f. cha 22 de Diciembre de 1822, con las firmas de Antonio, Francisco y Toribio Monedero, que el primero declaró que la citada compra, cuyo pago habia verificado, pertenecía á los tres por iguales partes, habiéndole satisfecho cada uno de sus hermanos la tercera parte de su importe; y de otros tres documentos extendidos en papel del sello cuarto, y fechados á 29 de Diciembre de 1822, que varios vecinos de la villa de Ontoria de Cerrato se obligaron á llevar en arrendamiento por ciertos plazos y condiciones los majuelos que en el campo y término de Santa Coloma tenían suyos propios D. Francisco, D. Antonio y D. Toribio Monedero:

Resultando que devueltos en el año 1823 los bienes al convento, y fallecido D. Antonio Monedero en 1833, se reintegró á sus viudas de aquellos en 1837, organizándose por ella y por sus hermanos políticos desde 1837 hasta 1848 y 1849 en que fallecieron, y después por sus hijos y herederos hasta 1855, diferentes contratos de arrendamiento de dichas fincas como pertenecientes por terceras partes á aquella como viuda de D. Antonio, y á sus citados hermanos, practicándose las cuentas y liquidaciones de productos en igual forma:

Resultando que á virtud de instancia de Doña Teresa Monedero Nieto, y mediando no haberse otorgado escritura de venta de las citadas fincas, se otorgó en 1837, sin duda por las circunstancias de la época, se otorgó un efecto en 18 de Octubre de 1838 por el Administrador principal de Propiedades del Estado de la provincia de Palencia á favor de los hijos y herederos de D. Antonio Monedero:

Resultando que en 8 de Abril de 1859 interpusieron demanda Doña Teresa Monedero Nieto y sus referidos hijos, en la que refirieron que la finca que habian heredado eran condiciones con su difunto marido por iguales partes de las citadas fincas, las habian disfrutado en esta forma; pero que entera cuando se habia pretendido el otorgamiento de la escritura que el remate se habia hecho únicamente por D. Antonio sin que apareciese ninguna cesion, pudiendo únicamente dar derecho cualquier convenio que pudiese haberse celebrado al cumplimiento del mismo, pidiendo se declarase que las fincas referidas habian sido en propiedad y en posesion en todas sus partes de D. Antonio Monedero Nieto desde que habiéndolas comprado á la nacion habia pagado el precio de ellas en 10 de Setiembre de 1822, y que por su fallecimiento habian recaido del mismo modo en sus hijos y herederos, y en parte en su viuda; y que en su consecuencia se condenase á la viuda é hijos de D. Francisco y D. Toribio Monedero á dejar libres y desembarazadas á disposicion de los demandantes, dentro del término de 10 dias, las dos terceras partes que se hallaban detentadas de las repetidas fincas, con entrega de frutos y rentas desde que sus respectivos causantes se habian intrusado en dichas dos terceras partes en 1837 ó 1838, con resarcimiento igualmente de daños y perjuicios y pago de todas las costas:

Resultando que Doña Eugenia Martín Alegre y consorte, apoyados en los documentos indicados que producian fuerza obligatoria, por los que se habia pagado, otorgado y consumado la obligacion que habia reconocido la misma demandante, y oponiendo además la excepcion de prescripcion por la posesion de más de 40 años entre presentes de las fincas en virtud de titulo hereditario, impugnaron la demanda pidiendo se les absolviera de ella, con imposicion de perpetuo silencio á los demandantes, declarándose que eran dueños de las dos terceras partes de las fincas que se reclamaban, bien adquiridas las rentas y demás percepciones hasta la fecha, sin que en lo sucesivo se les inquietase en la posesion que venian sin interrupcion disfrutando por espacio de 24 años; solicitando por via de reconvenccion que se otorgase por los demandantes la competente escritura que, elevando á contrato público la declaracion privada de D. Antonio Monedero, la revistiese de toda solemnidad para evitar ulteriores cuestiones, condenándose al pago de todos los gastos y costas:

Resultando que redargüidos de civilmente falsos el documento referido y los tres de arrendamiento de viñas, y practicada por las partes prueba pericial y testimonial, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid en 29 de Mayo de 1861, por la que se declaró que las fincas en cuestion correspondian en propiedad y posesion por terceras partes á D. Francisco, D. Antonio y D. Toribio Monedero, y hoy á sus hijos y herederos, conforme á lo estipulado y convenido por autos de 10 de Diciembre de 1832, condenando á los demandantes á otorgar en el término de 40 dias la correspondiente escritura de cesion de las dos terceras partes de dichos bienes en favor de los demandados:

Resultando que Doña Teresa Monedero y consorte interpusieron recurso de casacion citando como infringidas:

1.ª Las leyes 8.ª, tit. 14, y 1.ª, tit. 18 de la Partida 3.ª, y los artículos 279 y 280 de la Ley de Enjuiciamiento civil, al determinar que los recurrentes no habian probado bien y cumplidamente su accion y demanda.

2.ª La ley 14, tit. 18, Partida 3.ª, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 5 de Diciembre de 1860, por haber admitido la eficacia procesal del documento de cesion de 2 de Diciembre de 1822, que carecia de las circunstancias exigidas para los de su clase.

3.ª Las leyes 4.ª, 2.ª y 3.ª, tit. 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion; el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829; la Real instruccion de 29 de Julio de 1830, y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, porque aun dando eficacia al citado documento no se habia presentado en las oficinas destinadas á su registro.

4.ª Y por último, el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no resolverse nada acerca de si se habia de considerar ó no satisfecho ya á D. Antonio Monedero ó sus herederos por D. Francisco y D. Toribio ó los suyos, el precio de las dos terceras partes de las fincas litigiosas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que pedida por los demandantes la reivindicacion de las fincas de la disputa, y alegada por los demandados la excepcion de que el D. Antonio Monedero, proximoamente despues de celebrado el remate y antes por consecuencia de que se otorgara la escritura de venta, habia cedido á sus hermanos D. Francisco y D. Toribio las dos terceras partes de las mismas fincas recibiendo el precio, la cuestion del pleito se ha limitado á averiguar la verdad del hecho de la cesion segun el documento privado que presentaron los demandados, sobre lo cual, como sobre los demás hechos alegados, se han practicado pruebas testifical y de peritos que ha apreciado la Sala sentenciadora en uso de sus facultades, no habiéndose infringido las leyes 8.ª, tit. 14, y 1.ª, tit. 18 de la Partida 3.ª, ni los artículos 279 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que no es oportuna la cita de la ley 14, título 18 de la Partida 3.ª, ni la jurisprudencia establecida en la sentencia de este Tribunal de 5 de Diciembre de 1860, porque el papel de cesion de parte de las fincas no está en contradiccion con la escritura de venta que obtuvieron los rematantes en 1838:

Considerando que tambien son inaplicables todas las

leyes y Reses decretadas que se mencionan, porque no habiéndose reducido á escritura pública la venta de las dos terceras partes de las fincas, no ha podido tomarse razon de ella en el Registro de la Propiedad, y en la época en que se extendió el papel privado, en 1822, no podia anotarse en la Contaduría de Hipotecas:

Y considerando, por lo que hace á la cita del art. 61 de la ley de Enjuiciamiento, que los recurrentes pudieron usar de su derecho conforme al art. 77, y además que nunca seria fundamento para un recurso de casacion:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Doña Teresa Monedero y consorte, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón María de Arriola, —Gabriel Cervero de Velasco.—Joaquín de Palma y Yñusa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Golsa y Pando.—Tomás Iruet.—José María Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 27 de Febrero de 1864.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Febrero de 1864, en la causa seguida en el Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Huesca y en la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza contra José Arbonés por el delito de contrabando y el conexo de hurto, pendiente ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal contra parte de la sentencia que en 17 de Marzo de 1863 pronunció la referida Sala, y al que la primera Sala del Supremo Tribunal declaró haber lugar:

Resultando que en 42 de Noviembre de 1861 la Administración de Estancadas de Monzon se hizo cargo de 12 cajones de tabaco que le remitió la principal de Huesca por medio de José Arbonés, habiéndose advertido, poco tiempo despues de verificada la entrega, la falta de 20 mazos de cigarras de segunda clase:

Resultando que dado parte al Comandante de la Guardia civil, fué detenido Arbonés por una pareja de dicho cuerpo; y si bien no se hallaron en su poder los indicados 20 mazos de cigarras, se le encontró un mazo y 28 cigarras más, habiendo confesado el mismo últimamente que estos pertenecian al Administrador de Tamarit, si bien supuso que se habian caido en las bolsas del carro á consecuencia de haberse roto uno de los cajones que condujo para dicho Administrador, y que los recogió con ánimo de entregárselos:

Resultando que seguida la causa, en la que se hizo costas que Arbonés no era recalcitrante y que los cigarras aprehendidos valian 9 rs. y 30 céntos, dictó sentencia el Juez de Hacienda aprobando el comiso, imponiendo á Arbonés por el delito de contrabando la multa del triple valor de los cigarras, y condenándole por el de hurto en 16 meses de presidio correccional y demás penas accesorias:

Resultando que remitido el proceso en apelacion á la Sala primera de la Audiencia, esta revoco en parte la sentencia apelada por la suya de 17 de Marzo de 1863, en la causa del comiso del tabaco ocupado, condenando á Arbonés por el delito de contrabando en la multa de 29 reales y 66 céntos, y por el conexo de hurto en cinco meses de arresto mayor; el pago de 6 rs. al Administrador de Tamarit por indemnizacion de perjuicios, y en las costas y gastos del juicio; aplicó al mismo la gracia del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, abonándole en su virtud, para el cumplimiento de la condena que se le imponia por el delito de hurto, la mitad del tiempo que habia estado preso, y subsiguientemente los procedimientos con la cantidad de sin perjuicio en cuanto á la sustraccion de los 20 mazos de cigarras denunciada por el Administrador de Monzon:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion contra este fallo en la parte en que aplicaba á Arbonés la Real gracia de 9 de Octubre de 1853, exponiendo que se habia infringido la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, que excluye el efecto de aquel beneficio á los reos de contrabando, defraudacion y sus conexas:

Y resultando que admitido el recurso, la Sala primera de este Supremo Tribunal, en sentencia de 22 de Octubre del año último, declaró haber lugar á él, y mandó que se pasasen los autos á esta Sala para los efectos de derecho; habiéndose dado á los mismos la sustanciacion correspondiente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que aunque el Real decreto de 9 de Octubre de 1853 dispone que á los reos sentenciados á penas correccionales se les abone, para el cumplimiento de sus condenas, la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos, la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año declara que este beneficio no es aplicable á los reos de contrabando, defraudacion y sus conexas, y considerando que por la sententia que dictó en 17 de Marzo de 1863 la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza se abona indebidamente á José Arbonés por el delito conexo de hurto la mitad del tiempo que resulte haber estado preso durante la causa, haciendo expresa aplicacion del mencionado Real decreto:

Fallamos que debemos casar y anular, como casamos y anulamos, la referida sentencia en la parte que contiene la indicada declaracion, y en su consecuencia con D. Ramon José Arbonés á que sufra sin abono alguno la pena que aquella le impone por el delito conexo:

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carranillo.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Bina.—Felipe Urdiales.—Eduardo Elio.—Joaquín Melchor y Fina.—Anselmo de Urta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Febrero de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

SECCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MADRID.

Continúa la lista oficial de donaciones á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

(Continuacion.)

Rs. céntos.

El Ayuntamiento y vecinos..... 335,65

Cervera del Rio Alhama.

D. Cleto Gil, Alcalde..... 50

D. Meliton Escudero, primer Teniente..... 80

D. Fermín Alfaro, segundo id..... 50

D. Antonio Miquel y Sainz, Regidor..... 20

D. Venancio Zapatero, id..... 30

D. Manuel María Ochoa, id..... 20

D. Saturnino Navarro, id..... 20

D. Francisco Melero, id..... 20

D. Leon Grávalos, id..... 20

D. Silvestre Gil, id..... 20

D. Manuel Gonzalez, id..... 20

D. Eustaquio Vallejo y Rubio, Regidor Sindico..... 30

D. Romualdo Benito, Secretario..... 12

D. Benito Seno, Juez de primera instancia..... 80

D. Vicente Martinez y Martinez, Promotor fiscal..... 60

D. Joaquin Diaz Lavandero, Registrador de la Propiedad..... 38

D. Pedro Vidal Garcia, Escribano del número..... 24

D. Baltasar Cordon, Procurador del Juzgado..... 20

D. Pedro Cordon, id..... 8

D. Leon Grávalos, Juez de paz..... 20

D. Martin Castillo, primer suplente de Juez de paz..... 20

D. Antonio Moreno, Administrador de Estancadas..... 50

D. Pablo Vallejo, Administrador de Correos..... 20

D. Pascual Escudero, Profesor de Medicina y Cirujia..... 20

D. Alejandro Gonzalez, id. de id..... 20

D. Felipe Escudero..... 40

D. Manuel Gonzalez Sainz..... 42

D. Juan Antonio Gonzalez..... 19

D. Eugenio Gil..... 18

Doña Victoriana Garcia..... 50

Doña Josefa Sainz..... 40

Doña Catalina Onate..... 19

D. Manuel Madurga..... 20

Rs. céntos.

D. Agustín Lafuente..... 10

D. Cosme Jimenez, Farmacéutico..... 8

D. José Cano y Barat, Profesor de Cirujia..... 10

D. Manuel Rubio, Depositario del Ayuntamiento..... 10

Doña Baltasara Rubio..... 8

D. Basilio Pizarro..... 6,50

D. Bonifacio Gonzalez..... 4

D. Vicente Cordon..... 4

D. Simon Ruiz, Ministrante..... 4

D. Carlos Ignacio Moreno y Gonzalez..... 40

D. Prudencio Moreno..... 80

D. Nicasio Gonzalez..... 8

Doña Florencia Gonzalez..... 10

D. Manuel Garcia Colorado, Profesor de Instruccion pública..... 4

D. Tomás Gonzalez, id. de id..... 4

Doña Damiana Garcia, Maestra de niñas..... 4

Doña Leandra Martinez Alcon, id..... 4

D. Manuel Zapatero Mayor..... 4

D. Cecilio Escudero..... 2

D. Bruno Escudero..... 2

Doña Victoria Escudero..... 4

D. Antonio Miguel y León..... 4

D. Baltasar Ruiz..... 4

Doña Ana Alvarez..... 4

Doña Paula Remon..... 4

D. Juan Javier Gil..... 2

D. Juan Manuel Rubio..... 4

D. Joaquin Mimer..... 4

Doña Eslida Calahorra..... 4

D. Pedro Ochoa..... 2

D. Prudencio Coloma..... 2

Doña Josefa Zapatero..... 2

D. Nemesio Jimenez..... 2

D. Manuel Gil Arzola..... 2

D. Isidoro Martinez Alcon..... 2,50

Doña Maria Gil Jesuita..... 2

D. José María Coloma..... 1

D. Domingo Leon..... 1

D. Francisco Alvaro y Torres..... 1

D. Vicente Martinez..... 1

Doña Valentina Sanz..... 1

D. Juan Jimenez..... 1

D. Pedro Miguel..... 1

D. Benigno Navas..... 1

D. Manuel Remon..... 1

D. Lucas Moreno..... 1

D. Fernando Zapatero..... 1

D. Gil Jimenez..... 1

Doña Juliana Jimenez..... 1

Doña Maria Remon y Alfaro..... 1

D. Esteban Coloma..... 1

D. Valentin Garjio..... 1

D. José Joaquin Ochoa..... 1

D. Patricio Agreda..... 1

D. Casimiro Moreno..... 1

D. Andrés Escudero..... 1

D. Julian Garcia..... 1

D. Juan Manuel Ortega..... 1

D. Nicolás Manrique..... 1

D. Manuel Gutierrez..... 1

D. Eusebio R..... 1

D. Locadido Palaez..... 1

D. Vicente Alfaro Pizoz..... 1

D. José Arnedo..... 1

Entre varios vecinos..... 1,16

Valdehadera.

D. Vicente Perez, Cura propio..... 10

D. Lino Ruiz, Alcalde constitucionario..... 4

D. José de Soria, Vocero..... 4

D. Bonifacio Ruiz..... 4

D. Pedro Bachiller, Maestro de Instruccion primaria..... 4

D. Lino Sanchez, Secretario interino de Ayuntamiento..... 2

D. Pedro Asensio..... 2

D. Eusebio Soria..... 2

D. Isaac Soria..... 2

Doña Eulalia Muñoz..... 2

Table with columns 'R. s. cént.' and 'Rs. cént.' listing names and amounts. Includes names like D. Gregorio Leiba, D. Carlos Arellano, etc.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo resuelto en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA: AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 44 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 30 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 34,50 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 25,75 POR 100.

Table titled 'Proposiciones presentadas' with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas. EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR. D. José Martínez, 200.000 á 29,50 59,180

Madrid 29 de Febrero de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que á continuación se expresan, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Table with columns: Nombre del solicitante, Descripción de la marca, Objeto á que se aplica, Pueblo en que se halla situada la fábrica, Provincia á que corresponde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. Por Real orden de 19 del corriente mes, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar para los ejercicios de lectura en las Escuelas elementales y normales del reino las obras comprendidas en la siguiente lista, sin perjuicio de la revisión á que deben someterse en cumplimiento de la ley:

- Para Escuelas elementales. Cartilla para uso de las Escuelas de primera enseñanza, por Doña Casimira Sierra y Orenza. El Faro de la niñez, por D. Francisco Carbajal y Rueda. Cartilla moral, ó método de lectura, por D. Simon Viñas. Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por Don Teodoro Guerrero. Catecismo en verso, por D. Andrés María Beladiez. Breves páginas para la educación moral de sus hijos, por D. Francisco Alonso Rubio. Plutarco sagrado, ó biografía de personajes etc., por D. Tomás Solanich. La naturaleza ante la ciencia y la fe, por D. Ramon Torres Muñoz y Luna. El Cancionero infantil, por D. José Grimalen. El Teatro de los niños, presentada por D. José María La Cort. Nociones del Código penal de España para uso de los niños, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Ejercicios metódicos para facilitar el estudio de la historia de España, por D. Pedro Cabello y Madurga. Para Escuela elemental de niñas. Máximas morales para la formación de la madre de familia, por Doña María Josefa Galan de Sanchez. Para Escuelas normales y Maestros. Nociones de educación y método de enseñanza, por D. Antonio Ruiz y Alió. Instrucción pastoral del Arzobispo de Burdeos. Exposición analítica de los métodos del Abate Gautier, por Jussen, presentadas por D. José María La Cort. Miscelánea general de documentos varios, por Don Esteban Paluzie y Cantalocella. Programa de teoría de la lectura, por D. Francisco Javier Cobos. Madrid 25 de Febrero de 1864.—El Director general, Victor Arpaú.

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario en oposición. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

- ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. En virtud de lo que previene el art. 22 de la Real orden de 21 de Noviembre de 1861, se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 16 al 22 del corriente, ambos inclusive, y desde el día 30 hasta el día 9 de Abril próximo, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Parteras, á la cual serán admitidos los que acrediten los requisitos previstos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de la citada Real orden, mediante el pago de 20 rs. en el papel de reintegro azul, llamado de matrículas, que se expende en la Terceña, Plaza de la Constitución, frente á la Panadería. Conforme al art. 3.º de la misma Real orden, se les anuncia que los únicos Profesores autorizados por el Ilmo. Sr. Rector para dar en esta corte la enseñanza de Practicantes son: en el Hospital de la Princesa el Doctor D. Leoncio Sobrado y Goñi, decano de los Médicos de dicho Hospital de la Princesa, y en el General el Licenciado D. Manuel Andrés y Soria y el Doctor D. Bonifacio Blanco, Profesor de la sección de Cirujía; y para la de Parteras el Doctor D. Rafael Martínez Molina, Catedrático supernumerario de la Facultad de Medicina, que vive calle de Atocha, número 22, 24 y 26, cuarto segundo. Las lecciones de ambas clases, tanto para los primeros semestres como para los sucesivos, comenzarán el día 10 de Abril próximo, y serán diarias. Cada alumno ha de satisfacer mensualmente al res-

pectivo Profesor por la enseñanza la cantidad de 20 rs., señalada en el art. 8.º de dicha Real orden. Madrid 1.º de Marzo de 1864.—El Secretario general, Victoriano Marín.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: D. Nombre de los interesados, D. Nombre de los interesados. Lists names like D. Juan Domínguez, D. Toribjo de la Cantera, etc.

Madrid 16 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Alcalá Melero, Administrador que fué de Cruzada de esta capital, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de persona que les represente comparezcan en esta Administración dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este segundo edicto en la Gaceta de esta Real Audiencia, para requerirles al pago de 143.406 rs. 89 cént., que adeudan al Estado, según se expresa en la certificación inserta en el número periódico oficial de 21 del actual; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaración de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 29 de Febrero de 1864.—José Fernández de Riero. 7624

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel taladrado que como sobrante del año de 1862 existe en esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública enajena por medio de subasta el papel blanco de uno y dos sellos por pliego que como sobrante del año de 1862 existe taladrado en los almacenes de este establecimiento. El número de resmas asciende á 11.500, de las cuales 8.800 son de un sello y 2.700 de dos.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se acompaña y autorizados con la firma del proponente; el pliego se acompañará el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta Fábrica la cantidad de 4.000 rs., sin cuyo requisito no será admitida.

3.º La subasta con las formalidades que la instrucción determina, se verificará en esta Fábrica ante el Administrador Jefe de ella, el Inspector y Escribano de Hacienda el día 3 de Abril próximo, sin perjuicio de los anuncios que se hagan por medio de la Gaceta y Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia. Dará principio á las doce del día, recibiendo y numerándose por el orden de que se trata en la condición 2.º los pliegos que se presenten hasta las doce y media en punto; á esta hora serán abiertos por el mismo orden y á presencia de los interesados, adjudicándose el remate en favor del que ofrezca mayor precio por resma. En el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación oral por término de 15 minutos únicamente entre los proponentes que las hubiesen suscritas, haciéndose la adjudicación á la que más beneficio les intereses del Estado.

4.º No se admitirá proposición que no lleve el tipo de 25 rs. por resma, ni aquella que altere el texto del modelo del pliego.

5.º Hecha la adjudicación al mejor postor, constituirá este en la Caja general de Depósitos, ó en el concepto de depósito de dicho ferro-carri, que obrará en el Ministerio de Fomento, se resolviese de un modo á otro, puesto que entónces recibiría fondos, de que carecía, lo cual aceptó el García Lopez.

6.º Si el remate no se consuma en el primer caso de haber hecho el depósito necesario de que trata la condición anterior, ó haciéndolo pasasen los 15 días de que habla la misma sin haber pagado por completo y extraído el papel subastado, perderá en el primer caso el que haya constituido para optar á la subasta, y en el segundo el que representa la garantía del contrato, que quedará rescindido, satisfaciéndose de uno y otro el desprecio que se experimente en una nueva subasta, sin perjuicio de que si aquellas resmas no fuesen suficientes á ello se proceda por la vía de apremio y ejecución contra los bienes del rematante.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los de conducciones del papel fuera de la Fábrica y todos aquellos que por este concepto se originen.

8.º Por los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con sujeción á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.º Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del proponente, siendo las consecuencias de este hecho que se celebrare nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y deteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquellos no alcanzasen.

10.º La adjudicación de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M., y caso de no obtenerla se devolverá al rematante el depósito ó depósitos que haya constituido. Madrid 27 de Febrero de 1864.—El Administrador Jefe, Julian de Urquía. Modelo de proposición. D., vecino de, que vive calle de número, cuarto, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se ha enterado y somete á las condiciones que contiene el pliego inserto en la Gaceta del día, y ofrece el precio de (en letra) rs. vn. por cada resma que existe en la Fábrica Nacional del Sello de papel taladrado como sobrante de 1862. (Fecha y firma del licitador.)

tener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Junta de la Deuda pública.

Table with columns: D. Nombre de los interesados, D. Nombre de los interesados. Lists names like D. Juan Domínguez, D. Toribjo de la Cantera, etc.

Madrid 16 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Alcalá Melero, Administrador que fué de Cruzada de esta capital, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de persona que les represente comparezcan en esta Administración dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este segundo edicto en la Gaceta de esta Real Audiencia, para requerirles al pago de 143.406 rs. 89 cént., que adeudan al Estado, según se expresa en la certificación inserta en el número periódico oficial de 21 del actual; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaración de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 29 de Febrero de 1864.—José Fernández de Riero. 7624

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel taladrado que como sobrante del año de 1862 existe en esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública enajena por medio de subasta el papel blanco de uno y dos sellos por pliego que como sobrante del año de 1862 existe taladrado en los almacenes de este establecimiento. El número de resmas asciende á 11.500, de las cuales 8.800 son de un sello y 2.700 de dos.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se acompaña y autorizados con la firma del proponente; el pliego se acompañará el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta Fábrica la cantidad de 4.000 rs., sin cuyo requisito no será admitida.

3.º La subasta con las formalidades que la instrucción determina, se verificará en esta Fábrica ante el Administrador Jefe de ella, el Inspector y Escribano de Hacienda el día 3 de Abril próximo, sin perjuicio de los anuncios que se hagan por medio de la Gaceta y Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia. Dará principio á las doce del día, recibiendo y numerándose por el orden de que se trata en la condición 2.º los pliegos que se presenten hasta las doce y media en punto; á esta hora serán abiertos por el mismo orden y á presencia de los interesados, adjudicándose el remate en favor del que ofrezca mayor precio por resma. En el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación oral por término de 15 minutos únicamente entre los proponentes que las hubiesen suscritas, haciéndose la adjudicación á la que más beneficio les intereses del Estado.

4.º No se admitirá proposición que no lleve el tipo de 25 rs. por resma, ni aquella que altere el texto del modelo del pliego.

5.º Hecha la adjudicación al mejor postor, constituirá este en la Caja general de Depósitos, ó en el concepto de depósito de dicho ferro-carri, que obrará en el Ministerio de Fomento, se resolviese de un modo á otro, puesto que entónces recibiría fondos, de que carecía, lo cual aceptó el García Lopez.

6.º Si el remate no se consuma en el primer caso de haber hecho el depósito necesario de que trata la condición anterior, ó haciéndolo pasasen los 15 días de que habla la misma sin haber pagado por completo y extraído el papel subastado, perderá en el primer caso el que haya constituido para optar á la subasta, y en el segundo el que representa la garantía del contrato, que quedará rescindido, satisfaciéndose de uno y otro el desprecio que se experimente en una nueva subasta, sin perjuicio de que si aquellas resmas no fuesen suficientes á ello se proceda por la vía de apremio y ejecución contra los bienes del rematante.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los de conducciones del papel fuera de la Fábrica y todos aquellos que por este concepto se originen.

8.º Por los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con sujeción á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.º Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del proponente, siendo las consecuencias de este hecho que se celebrare nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y deteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquellos no alcanzasen.

10.º La adjudicación de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M., y caso de no obtenerla se devolverá al rematante el depósito ó depósitos que haya constituido. Madrid 27 de Febrero de 1864.—El Administrador Jefe, Julian de Urquía. Modelo de proposición. D., vecino de, que vive calle de número, cuarto, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se ha enterado y somete á las condiciones que contiene el pliego inserto en la Gaceta del día, y ofrece el precio de (en letra) rs. vn. por cada resma que existe en la Fábrica Nacional del Sello de papel taladrado como sobrante de 1862. (Fecha y firma del licitador.)

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Por renuncia de la que la obtiene se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de la villa de Paradinas, dotada con 3.000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 18 vecinos pobres, y 5.000 rs. que satisfacen por razon de iguales de 12 vecinos pudientes, pagados por trimestres, y casa libre para vivir. Los aspirantes á dicha plaza, que podrán ser Médico-cirujanos ó Cirujanos, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, conato de la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Salamanca 15 de Febrero de 1864.—José María Delgado. 7637

Ayuntamiento constitucional de Fuente de Cantos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado de la obra de edificación de un local para Escuela pública y casa del Profesor, Salas de Ayuntamiento y pagaras del Pósito municipal de esta villa, la

corporación municipal de la misma, mediante orden del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado se repita el anuncio para celebrar tercer remate, cuyo acto tendrá lugar ante la corporación en su sala de sesiones á las once de la mañana del día en que haga 30, contando desde el en que el anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID; sirviendo de base la cantidad de 120.612 rs. 69 céntimos presupuestados y el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la subasta y en el acto de la misma, así como los planos y presupuestos facultativos formados por el Arquitecto de la provincia y aprobados por la Superioridad.

Se hace público invitando licitadores. Fuente de Cantos 12 de Febrero de 1864.—El Presidente, Jerónimo Sarraica.—El Secretario, Mariano Culebras Ramos. 7627

Alcaldía constitucional de Húmera.

Esta corporación municipal, previamente autorizada, ha señalado el día 20 de Marzo inmediato, á las doce de su mañana, en la Casa Capitular para el remate de las obras de reparación de la misma, calificadas de urgentes y presupuestadas en 6.602 rs. 50 cént., por el Sr. Arquitecto del distrito.

El acto de la subasta se arreglará á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1864 e instrucción de 19 de Marzo de 1852, y bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; siendo necesario para tomar parte en la licitación consignar en la Depositaria del Municipio el 15 por 100 de la cantidad presupuestada ó fiador abonado, y presentar las proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo. Húmera 24 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Félix Rubio. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, enterado del proyecto plano, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de reparación de la casa-Ayuntamiento de Húmera, calificadas de urgentes, conforme con su contenido hago proposición de realizarlas por la cantidad de (aquí la cantidad en letra). (Fecha y firma.) 7085

Alcaldía constitucional de Fresno de la Fuente.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo y su anejo Pajaricos, partido de Sepúlveda, en la provincia de Segovia, por dimisión del que la obtiene; su dotación consiste en 190 fanegas de trigo bueno, pagado por iguales en las eras vecinalmente, y adeuda 100 rs. en metálico por asistencia de pobres y casos de enfermedad, cuya cantidad le será pagada de los fondos municipales. Su provisión será á los 30 días de publicarse este anuncio. Los aspirantes remitirán sus solicitudes por el correo franco de porte á la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Fresno de la Fuente 21 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Domingo Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos que sigue D. Francisco García Lopez, Abogado de este Ilustre Colegio, con D. Juan Guillaume, en rebeldía, vecino de Barcelona, como tutor del menor D. Francisco Rabella, hijo del D. Miguel, difunto, sobre pago de 17.000 rs., se dictó por el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en testimonio del infrascripto Escribano, la sentencia cuyo tenor y el de sus notificaciones á la letra dice así: Sentencia.—En Madrid, á 23 de Febrero de 1864; el señor D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una, como actor, el Procurador D. Juan Caldero, en nombre de D. Francisco García Lopez, Abogado de estos Tribunales, y de la otra, como demandado, D. Juan Guillaume, tutor del menor D. Francisco Rabella, como heredero de su padre D. Miguel, y por su ausencia y rebeldía del Guillaume los Estrados del Juzgado, sobre pago de 17.000 rs. Resultando que D. Miguel Rabella, vecino de Barcelona, encomendó á D. Francisco García Lopez todos los trabajos necesarios como Abogado, y asimismo los de apoderado suyo para el expediente de la concesión que solicitaba de un ferro-carri del señor Grandiers á San Juan de las Abadesas, en cuya virtud el actor redactó exposiciones, escrituras, memoria; examinó contratos celebrados en París; tuvo sucesivas conferencias con el Rabella y otras personas españolas y extranjeras; compró en el Ministerio de Fomento gestionando en el cuanto referente á dicha concesión de ferro-carri creyó oportuno: Resultando que D. Miguel Rabella prometió y propuso pagar al D. Francisco García Lopez ciertos honorarios y derechos devengados como Abogado y apoderado, y los gastos que creyera oportuno hacer con cargo al expediente incoado sobre la concesión de dicho ferro-carri, que obrará en el Ministerio de Fomento, se resolviese de un modo á otro, puesto que entónces recibiría fondos, de que carecía, lo cual aceptó el García Lopez. Resultando que D. Miguel Rabella, después de efectuados así todos los trabajos para la concesión mencionada, cuando está iba á otorgarse definitivamente al Rabella, y después de consignado ya el importe del primer depósito que marca la ley general de ferro-carri, falleció en Barcelona, dejando heredero de sus bienes á su único hijo D. Francisco Rabella, menor de edad, sin que hubiera legado el caso propuesto para pagar al García Lopez sus derechos y honorarios: Resultando que habiendo dispuesto el Gobierno de S. M., después de la muerte del D. Miguel Rabella, sacar á pública subasta la concesión del ferro-carri, imponiendo al rematante la obligación de pagar 490.000 rs. por el importe de planos y gastos hechos por el primer concesionario, ó sea el Rabella, el D. Francisco García Lopez se dirigió á D. Juan Guillaume, como tutor y curador del menor D. Francisco Rabella, solicitando el abono ó pago de los 47.000 rs. que tenía devengados, sin haberlo podido conseguir á pesar de no haberse opuesto á ello el Guillaume en las cartas que dirigía al Lopez: Resultando que D. Juan Guillaume ha ejercido los cargos de tutor y curador de D. Francisco Rabella, que es menor de edad, y que en la actualidad viene desempeñando la curatela, de cuyo cargo no ha sido removido ni inculcado: Resultando que seguido el juicio en rebeldía del demandado por no haber comparecido á él á pesar de haber sido citado y emplazado en la forma ordinaria, se justificaron plenamente todos estos hechos por declaraciones de testigos y documentos: Considerando que por todo esto era indudable la obligación que dicho demandado tenía de satisfacer la mencionada suma de 47.000 rs., la cual fué exigida por consecuencia de este juicio y se halla consignada en la Caja general de Depósitos; S. S. por ante mí el Escribano dije que debía de condenar y condenaba al D. Juan Guillaume, como tutor del menor D. Francisco Rabella, hijo del D. Miguel, al pago con las costas de los 47.000 rs. reclamados en la demanda por D. Francisco García Lopez de los bienes de dicho menor; y mandar que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en la GACETA, Boletín y Diario de esta capital, conforme á lo dispuesto en el 1.490 de la misma ley. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó S. S.—Doy fe.—Emilio Bravo.—Antonio Valero y García. Notificación.—En Madrid, á 23 de Febrero de dicho año, yo el Escribano notifiqué, lé integramente y di copia literal de la sentencia anterior al Procurador Caldero.—Firma.—Doy fe.—Caldero.—Valero y García. Otra en estrados.—En seguida notifiqué la sentencia anterior en los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Juan Guillaume, como tutor de D. Francisco Rabella, á presencia de dos testigos, que firmaron.—Doy fe.—Testigo, José García.—Testigo, Marcelino Hernandez.—Valero y García. Diligencia.—Incontinenti he fijado el oportuno edicto en las puertas del Juzgado, con inserción de la sentencia anterior por la rebeldía de D. Juan Guillaume.—Doy fe.—Valero y García. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta, se publica por medio de este periódico á fin de que llegue á noticia de quien corresponda. Madrid 24 de Febrero de 1864.—Antonio Valero y García. 7644

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refundada por el Escribano que suscribe, recaída en autos que sigue Doña Fernina Abadía y otros con D. José Monzon y otros sobre propiedad de unas tierras, se ha mandado se cite de evicción y saneamiento á instancia de este último á Doña Paz Tajuelo, mediante ignorarse su paradero; y á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, se cita á la Doña Paz Tajuelo ó á sus herederos al objeto de que en el término de nueve días se presente á usar de su derecho. Madrid 24 de Febrero de 1864.—Jerónimo Montesinos. 7644

JUEVES

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Hago saber que en el concurso voluntario de bienes de Don Manuel Ruiz Roldán, vecino y propietario que fué de esta capital, y junta general de acreedores celebrada en 23 del actual en este Juzgado, por mayoría de votos y cantidades han sido aprobadas las proposiciones de convenio presentadas por el concursado y garantizadas por el Excmo. Sr. Marqués de Albalá, las cuales con la rectificación hecha y admitida en el acto de la junta dicen así:

1.º Que desoando el expresado Excmo. Sr. Marqués poner término a este concurso con el objeto de que los bienes concursados no se consuman en costas con perjuicio del deudor y acreedores, estaba dispuesto a comprometerse a pagar con el producto de los bienes concursados los gastos del concurso y costas que deban satisfacerse, y además el 75 por 100 de sus respectivos créditos a los acreedores comprendidos en los estados primero, segundo y tercero del art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el 52 por 100 a los demás acreedores reconocidos, siempre que se le autorice para que en representación del concursado proceda a la venta de los bienes concursados bajo las bases siguientes:

1.º Que aceptado y ejecutoriado este convenio, se proceda inmediatamente a la venta de dichos bienes.
2.º Que el producto en venta de los mismos quede a disposición del Juzgado para que con él haga pago en primer lugar de los gastos y costas del concurso, y en segundo a los acreedores reconocidos del mismo, según el orden de prelación de sus respectivos créditos.
3.º Que si el producto en venta de los bienes concursados no alcanza para pagar las cantidades que quedan ofrecidas, el dicho Sr. Marqués se obliga con sus propios bienes a responder del déficit que resulte.

Rectificadas dichas proposiciones respecto a uno de los acreedores menor de edad en el sentido de ofrecerse por tal razón pagante por completo, y así aceptado por su defensor, se añadió a dichas proposiciones la circunstancia de que los bienes concursados habían de venderse judicialmente, presentando una tasación pericial al Tribunal para que por ella pudiese anunciar la subasta, y que si dentro de un año no hubiese sido posible pagar los créditos, el concursado y su garantidor abonarán desde aquel día un 6 por 100 de la cantidad que los faltase cobrar a los acreedores.

Cuando las proposiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 594 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en providencia dada de fecha de ayer, se publican por el presente, y que se insertará en los periódicos de esta capital, Boletín oficial y Gaceta de Madrid, quedando fijado otro igual en el sitio público y de costumbre de esta ciudad y estrados del Juzgado.

Palencia 23 de Febrero de 1864.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Mauricio Camarero. 7643

A solicitud de D. Miguel Verástegui, Presbítero; D. José María Conchillos, empleado del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y D. Domingo Monreal, Notario, todos de esta vecindad, como testamentos de Doña Rafaela Godeo, y con presentación de un testamento en que se acredita que esta fue instituida heredera del Presbítero D. Francisco Verástegui, pretendiendo la liberación de una carga que se dirá sobre la casa sita en esta corte, calle de Zurita, núm. 31 antiguo, 23 moderno, de la manzana 20, lindante hoy por la derecha con casa de D. Julián Alvarez García, por la izquierda con casa de Doña Juana Dávila, y por el testero con casa calle del Salitre, núm. 24, propia de D. José García Carmona, se ha acordado por el Sr. D. Gregorio Rozaleim, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y Escribanía de D. Eulogio Marcella Sanchez, que se cite y llame a los que se crean con derecho al capital de 6.868 rs. y que quedó reducido, según una liquidación que se cita, a un censo redimible de 7.949 rs. 6 mrs. que pesaba sobre dicha casa a favor del mayorazgo fundado por D. Juan Luis Gaitán de Ayala, cuyo poseedor actual se expresa en ignorado.

En su virtud se anuncia para que los que se crean con derecho al expresado censo se presenten a deducirlo dentro del término de 60 días; bajo apercibimiento de que no compareciendo los parará el perjuicio que haya lugar. 7641

D. Manuel San Roman Mircos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente emplazo por segundo término a los herederos de D. Alonso Gomez, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de 15 días improrrogables comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda que le ha interpuesto Andrés Rivero, vecino de San Vicente, en representación de su esposa María Rollano, reclamando varias fincas que pertenecieron a Doña Catalina Higuero, de quien es heredera, a cuyo efecto se les entregaron copia de ellas; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alburquerque a 19 de Febrero de 1864.—Manuel San Roman.—El actuario, Guillermo Soto. 7639

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a la persona en cuyo poder exista una carpeta, núm. 4.888, por la cantidad de 90,98 rs. 56 cént., que se extravió al Ayuntamiento de Luarca, provincia de Zaragoza, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, primer tercio, a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 4.º de Marzo de 1864.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 7638

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero. Sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1864.

Se abrió a las tres y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de las comunicaciones en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del

Consejo de Ministros con fecha 1.º del presente mes trasladaban los Reales decretos que se publican en la parte oficial.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran a los Sres. Senadores, 200 ejemplares del Censo de población de 1860, recién publicado por la Junta general de Estadística, remitidos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pasaron a la Biblioteca dos ejemplares del tomo segundo de dos libros del Saber de Astronomía del Rey Don Alfonso el Sabio; ejemplares que remitia la Real Academia de Ciencias.

Se acordó repartir a los Sres. Senadores 210 ejemplares de la Memoria anual, correspondiente a las operaciones de la Caja de Ahorros de Madrid durante el año 1863, remitidos al Senado por la misma.

Pasaron a la comisión de peticiones una exposición de Doña Joaquina Gomez Jara, Marquesa viuda de Lorenzana, pidiendo que se incluya en el presupuesto de gastos del Estado la cantidad necesaria para indemnizar a los dueños de oficios enajenados, según lo dispuesto en el párrafo segundo, disposición 4.ª de las transitorias de la ley del Notariado; y otra de D. Juan de Mala Garcia, vecino de Leon, haciendo igual solicitud.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasara a la Biblioteca, un ejemplar de los Apuntes sobre Estadística de la Administración de justicia, remitido por su autor Don Juan del Puyo.

El Senado quedó enterado de que las secciones, en su reunión del día 23 de Febrero último, habían hecho los nombramientos siguientes:

Para la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de nacionalidad de los hijos de españoles en las Repúblicas de Ultramar, a los Sres. D. Joaquín Barco Pacheco, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Antonio Riquelme, D. Javier Barceiztegui y D. Antonio Caballero. Para la relativa al proyecto de ley llamando 35.000 hombres al servicio de las armas, a los Sres. Duque de San Carlos, Marqués de Novaliches, D. Felipe Rivero, Conde de Puñonrostro, D. Javier de Ezpeleta, D. Eusebio Calonge y D. Fermín de Ezpeleta.

Para la de pensión a Doña María Antonia y Doña María del Carmen Cappa, a los Sres. Marqués de Ovívedo, Marqués de San Cruz, D. Manuel Ortiz de Zárate, Marqués del Mastrazgo, Marqués de la Habana, Conde de Villanueva de la Barca y Duque de Veragua.

Para la de contabilidad provincial y municipal, a los Sres. D. Juan Chinchilla, D. Fernando Calderon Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Millán Alonso, D. Víctor Fernández Lascoti, D. Alejandro Llorente y D. Juan Pedro Muchada.

Quedó igualmente enterado de que la segunda sección había nombrado al Sr. D. José María Haet para la comisión sobre el proyecto de ley de jurisdicción especial de Guerra y Marina en reemplazo del Sr. Arrazola, y de que las cuartas y quinta habían elegido para la del proyecto de aguas a los Sres. Príncipe Pío y D. Joaquín Roncali en reemplazo de los Sres. Villar y Salcedo y Llorente.

Lo quedó asimismo de que la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley de pensión a las huérfanas de Capitan graduado D. Rafael Cappa había nombrado al Sr. Marqués de la Habana y Secretario al Sr. Marqués de Ovívedo, y de que la encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres había nombrado respectivamente para dichos cargos a los Sres. D. Felipe Rivero y Conde de Puñonrostro.

También lo quedó de que el Sr. Conde de Villanueva de la Barca se excusaba de pertenecer a la comisión que se formó en el proyecto de ley de pensión a las huérfanas del Capitan graduado D. Rafael Cappa, y el Senado acordó que por la sexta sección se procediera a su reemplazo.

ORDEN DEL DIA.

Lección de un dictamen de comisión. Ocupando la tribuna el Sr. Conde de Puñonrostro, leyó en efecto el dictamen de la comisión relativo al proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

Se leyeron y pasaron a las secciones, para el nombramiento de comisión, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados: El relativo a conceder opción a los beneficiados del Monte-pío militar a las viudas, huérfanas y madres viudas de los Jefes, Oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Carlos que habían fallecido el 31 de Agosto de 1839.

El que dice relación a conceder un ferro-carril desde Alcazar de San Juan a Quintanar de la Orden.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado e ingresó en la séptima sección el Sr. Don Francisco Mendoza Cortina.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores: Las personas que han merecido en el día de ayer la alta honra de ser llamadas por S. M. para componer el Consejo de su Gobierno, tienen hoy el honor de presentarse ante este augusto Cuerpo, y han por cumplir un gran deber, como para rendirle los homenajes de su profundo respeto.

Como las palabras que en estos momentos solemnes pronuncian los nuevos Gobiernos son siempre deseadas y escuchadas con atención, y como por otra parte no deben dar lugar a ninguna equivocación ni a ninguna mala inteligencia a que pudiera contribuir acaso la rapidez y el calor con que se pronuncian, he creído conveniente, de acuerdo con mis dignos compañeros, el consignarles por escrito. Ruego, pues, al Senado me permita leerlas para que nunca pueda haber duda acerca de las intenciones del Gobierno, tanto respecto de su conducta, como acerca de los principios que piensa adoptar.

1.º El Gobierno conoce todas las dificultades que ofrece el estado presente de los negocios públicos, y procurará vencerlas con la cooperación de las Cortes, estudiando y preparando desde ahora todas las medidas que puedan contribuir a perfeccionar las instituciones y a desenvolver la riqueza pública.

2.º Pero hay medidas y discusiones urgentes que el Gobierno desea y espera que queden resueltas en la presente legislatura.

3.º Aparte del examen de los presupuestos, y de las disposiciones legales que reclame la situación económica del país, son tres las cuestiones que preocupan la atención pública, y que el Gobierno abordará con franqueza.

4.º En el estado en que halla el actual Gabinete la cuestión constitucional, no cabe más resolución verdaderamente conservadora que resolverla pronto y de mane-

ra que pueda servir al fin la Constitución del Estado de símbolo común a todos los hombres de ideas monárquicas y liberales. Para obtener este propósito son necesarios grandes sacrificios de interés y de opiniones; pero el Gobierno espera que al devolver su integridad a la Constitución de 1845, 19 años hace vigente, contará con el apoyo patriótico de los hombres conservadores, como con el de todos los liberales senatos del país.

5.º Otras dos cuestiones urgentes son la electoral y la de imprenta. Respecto de la primera, hay que tomar medidas que repriman los excesos que suelen cometerse en las elecciones y que realcen el prestigio del Congreso; y respecto de la segunda, hay que modificar algunos artículos de la ley vigente para darle el carácter que deben tener las leyes en los Gobiernos libres y representativos.

6.º Los antecedentes de todas las personas que forman parte del Gobierno son bien conocidos, y ninguna de ellas los desmentará en el poder. No es necesario, pues, extenderse mucho para dar a entender cuál sea la tendencia y la conducta del Gobierno. Pertenecientes todos a la escuela liberal conservadora, vienen al poder animados de un amplio espíritu de conciliación, y se proponen gobernar con el apoyo de todas las fracciones constitucionales. Su programa puede resumirse en estas palabras: defender los principios fundamentales de la sociedad española, y desenvolver y aplicar en sentido liberal la Constitución del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones para nombrar las comisiones que han de dar dictamen sobre los proyectos de ley que se han leído.

No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por paapeletas para la primera sesión. Se levanta la de este día. Bran las cuatro menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Rios Rosas. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1864.

Abierta a las tres y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los Reales decretos que se publican en la parte oficial.

Se leyó una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando que, hallándose el Gobierno en disposición de presentarse a los Cuerpos Colegiados, podía el Congreso continuar sus interrumpidas sesiones.

Se recibieron con aprecio un ejemplar de las Notas sobre estadística criminal, por D. José Puyo, y 349 de la Memoria anual de la Caja de Ahorros.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión aprobando el acta de Granollers, y admitiendo como Diputado al Sr. Conde de Llobregat.

ORDEN DEL DIA.

Ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca. Leído el dictamen, y no habiendo quien tomasé la palabra en contra de la totalidad, se pasó a la discusión por artículos; y leído el primero, dijo en contra.

El Sr. TERRERO: Señores, no voy a hablar precisamente en contra de la construcción de un camino en el que estoy muy interesado; pero la comisión da mucha importancia a que la cuestión se resuelva pronto, y yo creo que debe haber más en que se resuelva bien. La comisión ha firmado el dictamen el domingo por la mañana habiendo sido nombrada el sábado, y desearía yo saber si ha estudiado el asunto y conoce los dictámenes que se han emitido sobre él; y finalmente, si cree que habiendo un Ministro de Fomento nuevo sería mejor aplazar la cuestión para cuando el Gobierno de S. M. pudiera enterarse de ella.

El Sr. CASANUEVA: Señores, la comisión no ha sido árbitra de que se ponga o no a la orden del día este dictamen; pero cree que, habiendo seguido este expediente en sus trámites, no hay necesidad de esperar para que lo discutamos.

El Sr. TERRERO: Puesto que la comisión desea que entremos desde luego en esta cuestión, voy a entrar en ella, reservándome presentar una enmienda que por la premura con que ha venido este asunto no he podido hacer firmar por varios amigos.

Señores, una cuestión como esta es un pleito que resuelve el Congreso, siendo las partes los pueblos interesados en el otro sentido; y pleitos de esta especie necesitan mucho estudio. Es verdad que la parte de esta sección está estudiada, ya sea por Medina ó por Arévalo; pero como no lo está la continuación, no creo yo que deba discutirse tan de prisa.

Creo que ha llegado el Gobierno, y si el Sr. Presidente quiere continuarse después.

El Sr. PRESIDENTE: Continuará V. S. luego. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Si el Sr. Presidente se sirviera concederme la palabra, se lo agradeceré.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores Diputados: Los individuos que han merecido en el día de ayer ser llamados por S. M. a los consejos de la Corona vienen hoy a presentarse a este Cuerpo, no solo para cumplir un alto deber, sino para ofrecerle al mismo tiempo el homenaje de su profundo respeto. Como la presentación de los Ministros al Congreso de los Diputados no es una pura ceremonia, sino que, como he dicho, es además el cumplimiento de un alto deber de respeto y de consideración; como a la vez los Sres. Diputados desearán saber la conducta que el Gobierno se propone seguir, y los principios con que quiere gobernar, para que sobre sus palabras no haya la menor duda ni ambigüedad; para que se sepa clara y terminantemente lo que el Gobierno va a hacer; para que en el calor de la palabra no se dé lugar a ninguna mala inteligencia, por escrito, de acuerdo con mis dignos compañeros, lo vamos a hacer y la conducta que nos proponemos seguir.

1.º El Gobierno conoce todas las dificultades que ofrece el estado presente de los negocios públicos, y procurará vencerlas con la cooperación de las Cortes, estudiando y preparando desde ahora todas las medidas que puedan contribuir a perfeccionar las instituciones y a desenvolver la riqueza pública.

2.º Pero hay medidas y discusiones urgentes que el Gobierno desea y espera que queden resueltas en la presente legislatura.

3.º Aparte del examen de los presupuestos, y de las disposiciones legales que reclame la situación económica del país, son tres las cuestiones que preocupan la atención pública, y que el Gobierno abordará con franqueza.

4.º En el estado en que halla el actual Gabinete la cuestión constitucional, no cabe más resolución verdaderamente conservadora que resolverla pronto y de mane-

disposiciones legales que reclame la situación económica del país, son tres las cuestiones que preocupan la atención pública, y que el Gobierno abordará con franqueza.

4.º En el estado en que halla el actual Gabinete la cuestión constitucional, no cabe más resolución verdaderamente conservadora que resolverla pronto y de mane-

5.º Otras dos cuestiones urgentes son la electoral y la de imprenta. Respecto de la primera, hay que tomar medidas que repriman los excesos que suelen cometerse en las elecciones y que realcen el prestigio del Congreso; y respecto de la segunda, hay que modificar algunos artículos de la ley vigente para darle el carácter que deben tener las leyes en los Gobiernos libres y representativos.

6.º Los antecedentes de todas las personas que forman parte del Gobierno son bien conocidos, y ninguna de ellas los desmentará en el poder. No es necesario, pues, extenderse mucho para dar a entender cuál sea la tendencia y la conducta del Gobierno. Pertenecientes todos a la escuela liberal conservadora, vienen al poder animados de un amplio espíritu de conciliación, y se proponen gobernar con el apoyo de todas las fracciones constitucionales. Su programa puede resumirse en estas palabras: defender los principios fundamentales de la sociedad española, y desenvolver y aplicar en sentido liberal la Constitución del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones para nombrar las comisiones que han de dar dictamen sobre los proyectos de ley que se han leído.

No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por paapeletas para la primera sesión. Se levanta la de este día. Bran las cuatro menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Rios Rosas. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1864.

Abierta a las tres y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los Reales decretos que se publican en la parte oficial.

Se leyó una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando que, hallándose el Gobierno en disposición de presentarse a los Cuerpos Colegiados, podía el Congreso continuar sus interrumpidas sesiones.

Se recibieron con aprecio un ejemplar de las Notas sobre estadística criminal, por D. José Puyo, y 349 de la Memoria anual de la Caja de Ahorros.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión aprobando el acta de Granollers, y admitiendo como Diputado al Sr. Conde de Llobregat.

ORDEN DEL DIA.

Ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca. Leído el dictamen, y no habiendo quien tomasé la palabra en contra de la totalidad, se pasó a la discusión por artículos; y leído el primero, dijo en contra.

El Sr. TERRERO: Señores, no voy a hablar precisamente en contra de la construcción de un camino en el que estoy muy interesado; pero la comisión da mucha importancia a que la cuestión se resuelva pronto, y yo creo que debe haber más en que se resuelva bien. La comisión ha firmado el dictamen el domingo por la mañana habiendo sido nombrada el sábado, y desearía yo saber si ha estudiado el asunto y conoce los dictámenes que se han emitido sobre él; y finalmente, si cree que habiendo un Ministro de Fomento nuevo sería mejor aplazar la cuestión para cuando el Gobierno de S. M. pudiera enterarse de ella.

El Sr. CASANUEVA: Señores, la comisión no ha sido árbitra de que se ponga o no a la orden del día este dictamen; pero cree que, habiendo seguido este expediente en sus trámites, no hay necesidad de esperar para que lo discutamos.

El Sr. TERRERO: Puesto que la comisión desea que entremos desde luego en esta cuestión, voy a entrar en ella, reservándome presentar una enmienda que por la premura con que ha venido este asunto no he podido hacer firmar por varios amigos.

Señores, una cuestión como esta es un pleito que resuelve el Congreso, siendo las partes los pueblos interesados en el otro sentido; y pleitos de esta especie necesitan mucho estudio. Es verdad que la parte de esta sección está estudiada, ya sea por Medina ó por Arévalo; pero como no lo está la continuación, no creo yo que deba discutirse tan de prisa.

Creo que ha llegado el Gobierno, y si el Sr. Presidente quiere continuarse después.

El Sr. PRESIDENTE: Continuará V. S. luego. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Si el Sr. Presidente se sirviera concederme la palabra, se lo agradeceré.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores Diputados: Los individuos que han merecido en el día de ayer ser llamados por S. M. a los consejos de la Corona vienen hoy a presentarse a este Cuerpo, no solo para cumplir un alto deber, sino para ofrecerle al mismo tiempo el homenaje de su profundo respeto. Como la presentación de los Ministros al Congreso de los Diputados no es una pura ceremonia, sino que, como he dicho, es además el cumplimiento de un alto deber de respeto y de consideración; como a la vez los Sres. Diputados desearán saber la conducta que el Gobierno se propone seguir, y los principios con que quiere gobernar, para que sobre sus palabras no haya la menor duda ni ambigüedad; para que se sepa clara y terminantemente lo que el Gobierno va a hacer; para que en el calor de la palabra no se dé lugar a ninguna mala inteligencia, por escrito, de acuerdo con mis dignos compañeros, lo vamos a hacer y la conducta que nos proponemos seguir.

1.º El Gobierno conoce todas las dificultades que ofrece el estado presente de los negocios públicos, y procurará vencerlas con la cooperación de las Cortes, estudiando y preparando desde ahora todas las medidas que puedan contribuir a perfeccionar las instituciones y a desenvolver la riqueza pública.

2.º Pero hay medidas y discusiones urgentes que el Gobierno desea y espera que queden resueltas en la presente legislatura.

3.º Aparte del examen de los presupuestos, y de las disposiciones legales que reclame la situación económica del país, son tres las cuestiones que preocupan la atención pública, y que el Gobierno abordará con franqueza.

4.º En el estado en que halla el actual Gabinete la cuestión constitucional, no cabe más resolución verdaderamente conservadora que resolverla pronto y de mane-

5.º Otras dos cuestiones urgentes son la electoral y la de imprenta. Respecto de la primera, hay que tomar medidas que repriman los excesos que suelen cometerse en las elecciones y que realcen el prestigio del Congreso; y respecto de la segunda, hay que modificar algunos artículos de la ley vigente para darle el carácter que deben tener las leyes en los Gobiernos libres y representativos.

6.º Los antecedentes de todas las personas que forman parte del Gobierno son bien conocidos, y ninguna de ellas los desmentará en el poder. No es necesario, pues, extenderse mucho para dar a entender cuál sea la tendencia y la conducta del Gobierno. Pertenecientes todos a la escuela liberal conservadora, vienen al poder animados de un amplio espíritu de conciliación, y se proponen gobernar con el apoyo de todas las fracciones constitucionales. Su programa puede resumirse en estas palabras: defender los principios fundamentales de la sociedad española, y desenvolver y aplicar en sentido liberal la Constitución del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones para nombrar las comisiones que han de dar dictamen sobre los proyectos de ley que se han leído.

No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por paapeletas para la primera sesión. Se levanta la de este día. Bran las cuatro menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Rios Rosas. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1864.

Abierta a las tres y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los Reales decretos que se publican en la parte oficial.

Se leyó una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando que, hallándose el Gobierno en disposición de presentarse a los Cuerpos Colegiados, podía el Congreso continuar sus interrumpidas sesiones.

Se recibieron con aprecio un ejemplar de las Notas sobre estadística criminal, por D. José Puyo, y 349 de la Memoria anual de la Caja de Ahorros.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión aprobando el acta de Granollers, y admitiendo como Diputado al Sr. Conde de Llobregat.

ORDEN DEL DIA.

Ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca. Leído el dictamen, y no habiendo quien tomasé la palabra en contra de la totalidad, se pasó a la discusión por artículos; y leído el primero, dijo en contra.

El Sr. TERRERO: Señores, no voy a hablar precisamente en contra de la construcción de un camino en el que estoy muy interesado; pero la comisión da mucha importancia a que la cuestión se resuelva pronto, y yo creo que debe haber más en que se resuelva bien. La comisión ha firmado el dictamen el domingo por la mañana habiendo sido nombrada el sábado, y desearía yo saber si ha estudiado el asunto y conoce los dictámenes que se han emitido sobre él; y finalmente, si cree que habiendo un Ministro de Fomento nuevo sería mejor aplazar la cuestión para cuando el Gobierno de S. M. pudiera enterarse de ella.

El Sr. CASANUEVA: Señores, la comisión no ha sido árbitra de que se ponga o no a la orden del día este dictamen; pero cree que, habiendo seguido este expediente en sus trámites, no hay necesidad de esperar para que lo discutamos.

El Sr. TERRERO: Puesto que la comisión desea que entremos desde luego en esta cuestión, voy a entrar en ella, reservándome presentar una enmienda que por la premura con que ha venido este asunto no he podido hacer firmar por varios amigos.

Señores, una cuestión como esta es un pleito que resuelve el Congreso, siendo las partes los pueblos interesados en el otro sentido; y pleitos de esta especie necesitan mucho estudio. Es verdad que la parte de esta sección está estudiada, ya sea por Medina ó por Arévalo; pero como no lo está la continuación, no creo yo que deba discutirse tan de prisa.

Creo que ha llegado el Gobierno, y si el Sr. Presidente quiere continuarse después.

El Sr. PRESIDENTE: Continuará V. S. luego. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Si el Sr. Presidente se sirviera concederme la palabra, se lo agradeceré.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores Diputados: Los individuos que han merecido en el día de ayer ser llamados por S. M. a los consejos de la Corona vienen hoy a presentarse a este Cuerpo, no solo para cumplir un alto deber, sino para ofrecerle al mismo tiempo el homenaje de su profundo respeto. Como la presentación de los Ministros al Congreso de los Diputados no es una pura ceremonia, sino que, como he dicho, es además el cumplimiento de un alto deber de respeto y de consideración; como a la vez los Sres. Diputados desearán saber la conducta que el Gobierno se propone seguir, y los principios con que quiere gobernar, para que sobre sus palabras no haya la menor duda ni ambigüedad; para que se sepa clara y terminantemente lo que el Gobierno va a hacer; para que en el calor de la palabra no se dé lugar a ninguna mala inteligencia, por escrito, de acuerdo con mis dignos compañeros, lo vamos a hacer y la conducta que nos proponemos seguir.

1.º El Gobierno conoce todas las dificultades que ofrece el estado presente de los negocios públicos, y procurará vencerlas con la cooperación de las Cortes, estudiando y preparando desde ahora todas las medidas que puedan contribuir a perfeccionar las instituciones y a desenvolver la riqueza pública.

2.º Pero hay medidas y discusiones urgentes que el Gobierno desea y espera que queden resueltas en la presente legislatura.

3.º Aparte del examen de los presupuestos, y de las disposiciones legales que reclame la situación económica del país, son tres las cuestiones que preocupan la atención pública, y que el Gobierno abordará con franqueza.

ben diariamente en Madrid sobre el estado de la atmósfera, las lluvias puede decirse que, con muy cortos intervalos, se han continuado en esta parte de España. El agua no podía haberse presentado en época más a propósito para satisfacer el deseo de los labradores, en concepto de que, a despecho de ser esto perjudicial, favorece con especialidad a la cosecha de frutas; pues, como no es de esperar, ya grandes heladas durante los meses de primavera, no hay tampoco peligro de que la flor se pierda, como sucede cuando los árboles brotan con demasiada anticipación.

Ya se ha principiado, y va a continuar, la obra para poner acaeras de asfalto por el nuevo sistema en todas las travasas de la calle de Embajadores a la del Mesón de Paredes, que conservaban aun el enlosado antiguo.

En la iglesia de San Cayetano, calle de Embajadores, se está disponiendo para la próxima Semana Santa, desahucios de hechas su restauración, el antiguo monumento que fué de los PP. de la Providencia cuando esta comunidad ocupaba aquel monasterio. Según dicen, es obra de mérito artístico y agradable perspectiva.

BOLETIN DE TEATROS.

En uno de los días de la próxima semana se presentará en el teatro de la Zarzuela la célebre prestigiadora Mile. Benita Anguinet, tan conocida de los españoles que han visitado París, de cuyo Pré Catelan era uno de los mejores atractivos.

El número de funciones que dará en Madrid será corto, y en ellas creemos que llamará la atención así por su habilidad, como por ser la primera señora que en nuestros coliseos se presenta con semejante género de espectáculo. Desearíamos a Mile. Anguinet en Madrid el propio éxito que ha obtenido en Francia y en otros países extranjeros.

El segundo concierto de la Sociedad artístico-musical de Socorros influyos se celebrará el domingo próximo 6 del corriente, a las dos de la tarde.

Formarán parte del programa la Overtura, de Freilich; el Andante de la sinfonia en do menor, de Beethoven; la Batalla, de Gostaldi; el Tyrol y la Cántiga de Alfonso el Sabio, que tan extraordinario éxito alcanzaron de la ilustrada y numerosa concurrencia que asistió al primer concierto, que hizo repetir con insistencia algunas de estas composiciones.

Habiendo aun algunas localidades libres, se admiten suscripciones a los conciertos que faltan, ó a serie de dos, en el punto de suscripción, Real Conservatorio de Música y Declamación, calle de Felipe V, de once a cuatro de la tarde.

El concierto se comenzará a las dos en punto a fin de que termine antes de las cuatro y media.

ANUNCIOS.